REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 1 1 1 5 3

FECHA: 1 4 AGO. 2019

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

## 1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrató con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cia. Ltda., Plataforma Ingeniería & Cia Ltda. y CIC Geomatica S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, la " ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERIA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO

ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CORDOBA.", cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos genera, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de Momil .

Según lo expuesto y de conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por otra parte, la Resolución No 1390 de septiembre 27 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS), establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.

De conformidad con las normas ambientales y a los requerimientos realizados por esta Corporación al municipio de Momil, este presentó a la CAR-CVS el documento denominado Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de Disposición Final

Inadecuados o Botaderos a Cielo Abierto del municipio de Momil, Córdoba, el cual fue radicado mediante oficio de recibido CVS No. 6097 de noviembre 5 del 2014.

Mediante oficio con radicado de envío CVS No 4843 del 9 de diciembre de 2014, la CVS remitió al municipio de Momil, el documento Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de Disposición Final Inadecuados o Botaderos a Cielo Abierto del municipio de Momil, Córdoba para que realizare unas correcciones y/o ajustes al documento citado.

Mediante oficio con radicado de recibido CVS No.3191 del 22de junio de 2015, el municipio de Momil da respuesta a uno de los requerimientos realizados por esta Corporación relacionado con los costos de operación y/o ejecución del Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de Disposición Final Inadecuados o Botaderos a Cielo Abierto del municipio de Momil, Córdoba.

Mediante Auto No 5349 de junio 23 de 2015, se inicia el tramite pana aprobar un plan de restauración, recuperación, descontaminación, compensación y abandono de los sitios (puntos críticos) de Disposición Final Inadecuados o Botaderos a Cielo Abierto del municipio de Momil, Córdoba.

Que el día 24 de junio se notificó personalmente del Auto N° 5349 de junio 23 de 2015 al señor Álvaro Luis Padilla Cavadia en calidad de Alcalde encargado del municipio de Momil mediante Decreto N° 075 del 18 de junio de 2015 expedido por el despacho del alcalde municipal.

Que mediante recibo de caja N° 41550 del 24 de junio de 2015 expedido por Oficina de Tesorería de la CAR – CVS se evidenció el pago de UN MILLON SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($1'073.540) por conceptos de derecho de Evaluación Ambiental, según Auto 5349 de junio 23 de 2015.

Que el municipio de Momil, a través de la Alcaldía Municipal, presentó mediante oficio con radicado de recibido CVS N° 4341 de agosto 19 de 2015, los ajustes al

documento Plan de restauración, recuperación, descontaminación, compensación y abandono de los sitios (puntos críticos) de Disposición Final Inadecuados o Botaderos a Cielo Abierto del municipio de Momil, Córdoba para los fines correspondientes, con un costo estimado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000), y periodo de ejecución de 3 meses, según lo planteado en el cronograma del proyecto.

Mediante Resolución N° 2-1349 del 25 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS -, aprobó el Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto del municipio de Momil.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los nueve (9) puntos críticos de inadecuada disposición final de residuos del municipio de Momil.

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 20 de junio de 2019, realizaron visita a nueve (9) puntos críticos de disposición de residuos sólidos, que se encuentran ubicados en diferentes sitios de la cabecera municipal de Momil.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

**Punto Crítico N° 1:** Ubicado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, después del antiguo matadero o

donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 38,7" de latitud Norte y 75° 40' 01,9" de longitud Oeste.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1**

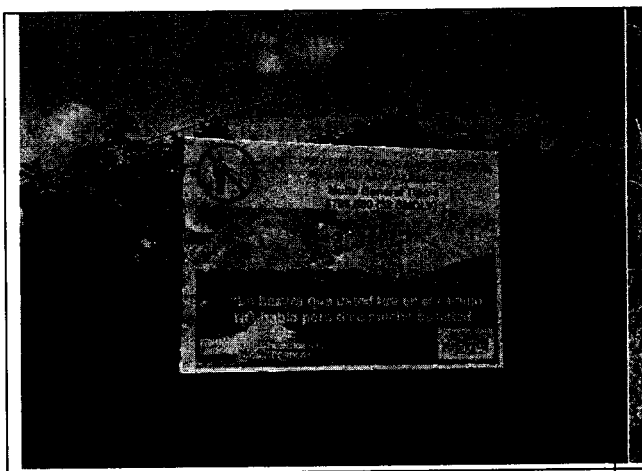

Fig. N° 1 Instalación de vallas prohibitivas en el sitio.

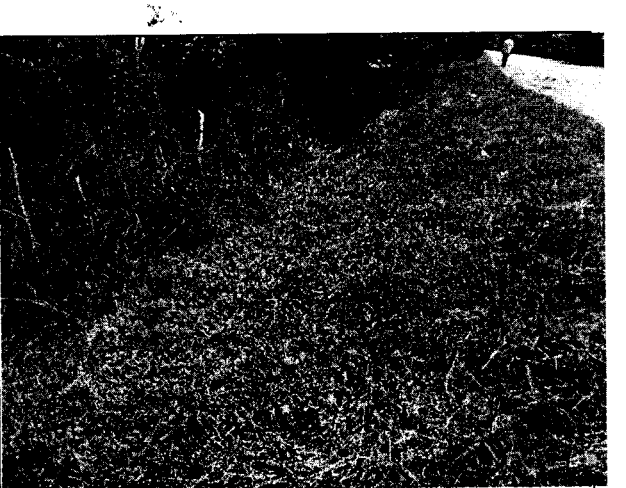

Fig. N° 2 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 3 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

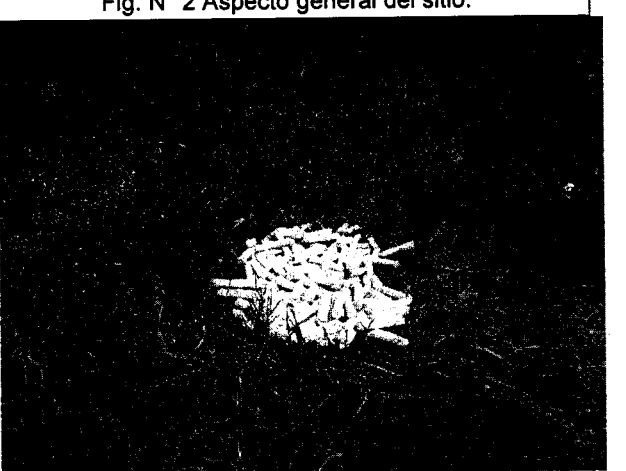

Fig. N° 4 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

En el punto clandestino N° 1, se comprobó inadecuada disposición de residuos sólidos, a pesar de la instalación de vallas prohibitivas de deposición de basuras en el sitio. Se observaron residuos como bolsas plásticas llenas de basura, restos de palmas secas, desechos de mazorca (tusa), bolsas plásticas, entre otros, los cuales han sido depositados recientemente en el lugar.

**Punto Crítico N° 2:** Localizado en la margen derecha de la vía que comunica al municipio de Momil con el municipio de Tuchín, antes de llegar al antiguo matadero o donde quedaba la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), sobre las coordenadas 09° 14' 40,3" de latitud Norte y 75° 40' 05,8" de longitud Oeste.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2

Fig. N° 5 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 6 Disposición de residuos en el sitio.

Fig. N° 7 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 8 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 9 Aspecto general del sitio.

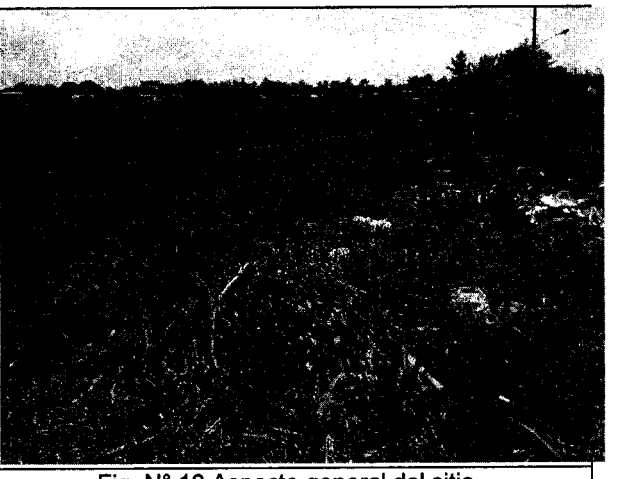

Fig. N° 10 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 11 Acumulación de residuos sólidos en el sitio.

Fig. N° 12 Instalación de vallas prohibitivas de disposición de residuos en el sitio.

Se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos, los cuales al parecer han sido depositados recientemente, generando afectaciones al ambiente en sus componentes aire, agua y suelo. Se encontraron residuos como botellas plásticas y de vidrio, bolsas plásticas, desechos de mazorcas (tusa), bolsas llenas de basura, cartón, desechables de comida, pañales desechables, ramas secas y poda de árboles, recipientes de comida, plásticos, desechos de alimentos, las hélices de un ventilador. Además, se pudo apreciar que algunos de estos residuos están afectando a un pequeño cuerpo de agua que se encuentra cercano al sitio. El lugar cuenta con una valla prohibitiva de disposición de residuos sólidos, que al

parecer, fue instalada recientemente, ya que todavía el plástico transparente protector.

**Punto Crítico N° 3:** Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, barrio Santa Lucia, localizado sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, en inmediaciones (al frente) de la EDS TRIANGULO DE MOMIL, coordenadas 09° 14' 43,4" de latitud Norte y 75° 40' 19,1" de longitud Oeste.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3

Fig. N° 13 Aspecto general del sitio

Fig. N° 14 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 15 Aspecto general del sitio.

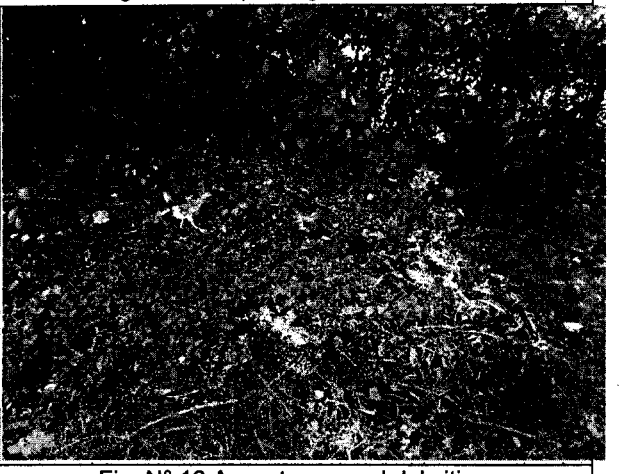

Fig. N° 16 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 17 Aspecto general del sitio.

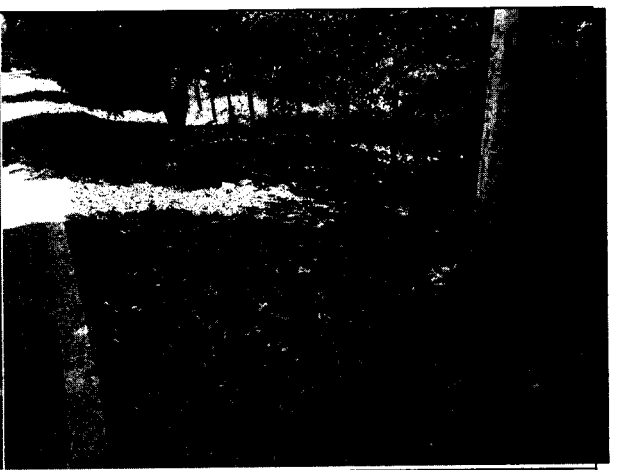

Fig. N° 18 Aspecto general del sitio.

Se apreció inadecuada disposición de residuos sólidos, pero es importante destacar que se ha presentado una reducción en comparación con meses anteriores. En el lugar se observaron residuos como bolsas plásticas, botellas plásticas, restos de ramas secas y poda de árboles, entre otros.

**Punto Crítico N° 4:** Localizado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen derecha de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 44,3" de latitud Norte y 75° 40' 31,6" de longitud Oeste.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4

Fig. N° 19 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 20 Aspecto general del sitio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 112 - 11153

FECHA: 14 AGO. 2019

Fig. N° 21 Aspecto general del sitio.

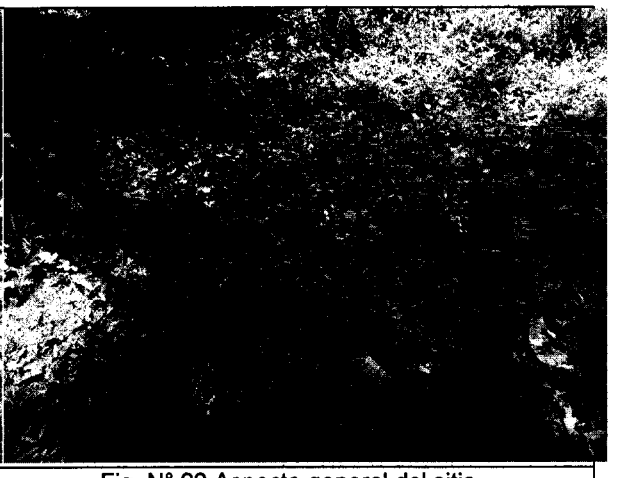

Fig. N° 22 Aspecto general del sitio.

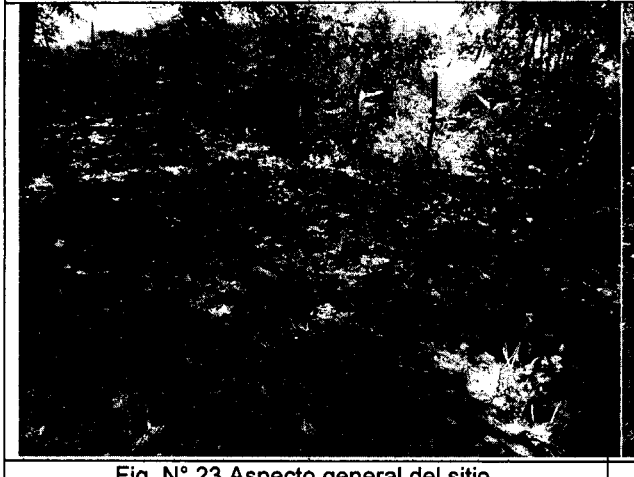

Fig. N° 23 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 24 Aspecto general del sitio.

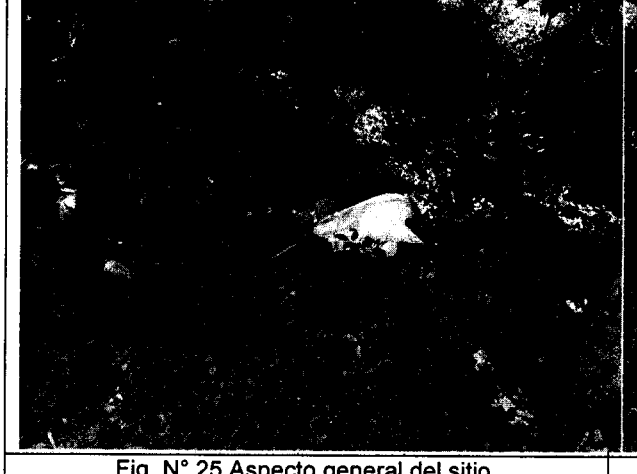

Fig. N° 25 Aspecto general del sitio.

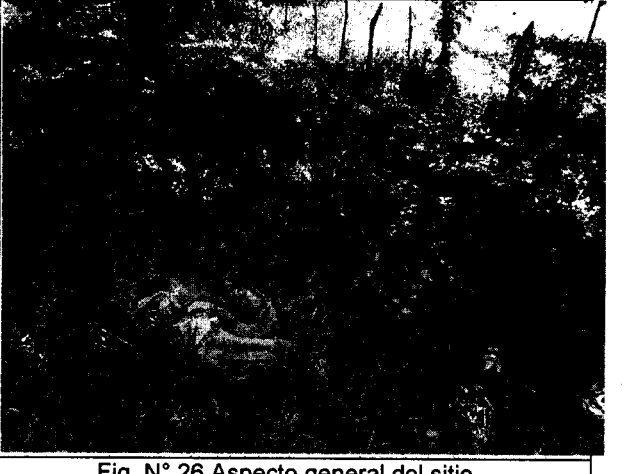

Fig. N° 26 Aspecto general del sitio.

Se observó inadecuada disposición reciente de residuos sólidos en otrora. A lo largo del sitio se encontró cartón, bolsas y botellas plásticas, bolsas plásticas llenas de basura, acumulación de ramas secas y poda de árboles, papel, restos de globos, envolturas de alimentos, restos de tela roja, dos restos de piezas de inodoro (RCD), entre otros.

**Punto Crítico N°5:** Ubicado en el casco urbano del municipio de Momil, sobre la margen izquierda de la vía que de Momil conduce a Purísima, coordenadas 09° 14' 43,7" de latitud Norte y 75° 40' 33,9" de longitud Oeste.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N°5

Fig. N° 27 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 28 Aspecto general del sitio.

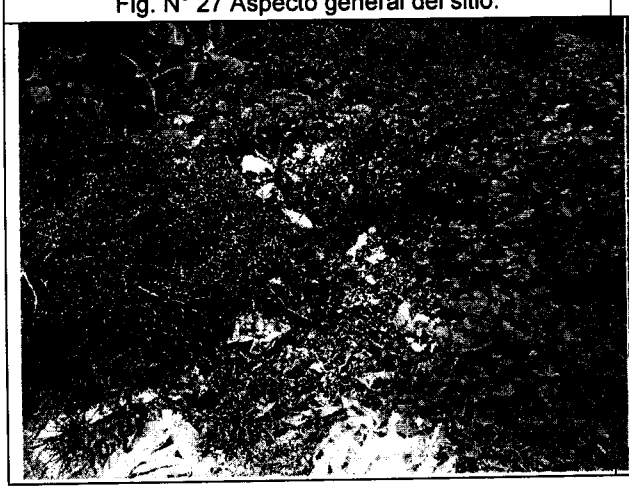

| Fig. N° 29 Aspecto general del sitio. | Fig. N° 30 Aspecto general del sitio. |
|---|---|
| | 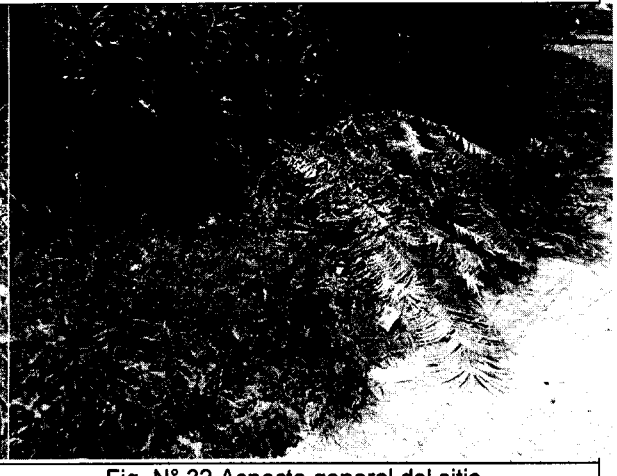 |
| Fig. N° 31 Aspecto general del sitio. | Fig. N° 32 Aspecto general del sitio. |

Se halló una inadecuada disposición de residuos sólidos en ambos costados de la vía, a pesar de la presencia de una valla prohibitiva en el sitio. Se observaron bolsas plásticas llenas de basuras, gran acumulación de palmas y ramas secas, y de poda de árboles, plástico, bolsas de cemento, botellas y bolsas plásticas, cartón, entre otros. Se evidenció que gran parte de estos residuos han sido incinerados.

**Punto Crítico N° 6:** Localizado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 17,1" de latitud Norte y 75° 40' 50,4" de longitud Oeste.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 6**

Fig. N° 33 Aspecto general del sitio.

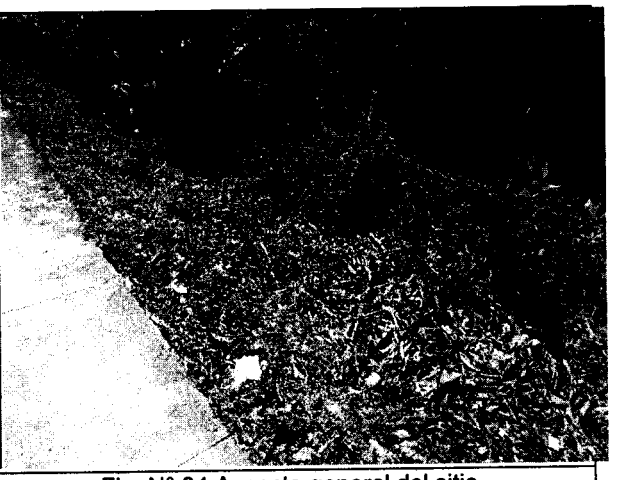

Fig. N° 34 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 35 Aspecto general del sitio.

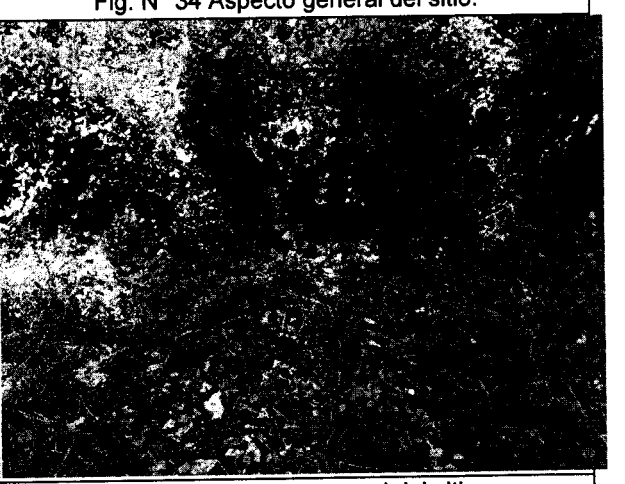

Fig. N° 36 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 37 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 38 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 39 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 40 Aspecto general del sitio.

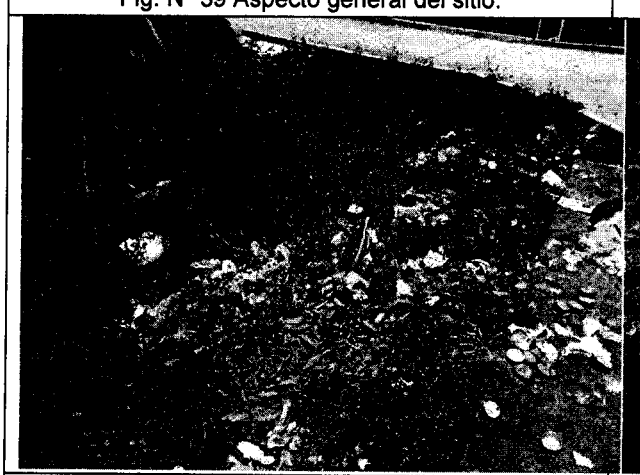

Fig. N° 41 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 42 Aspecto general del sitio.

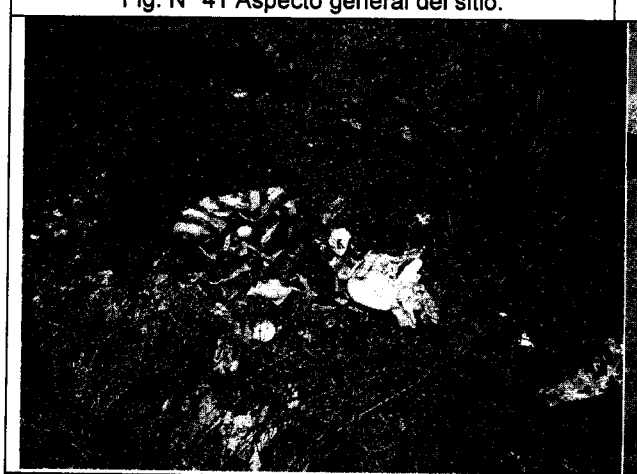

Fig. N° 43 Aspecto general del sitio.

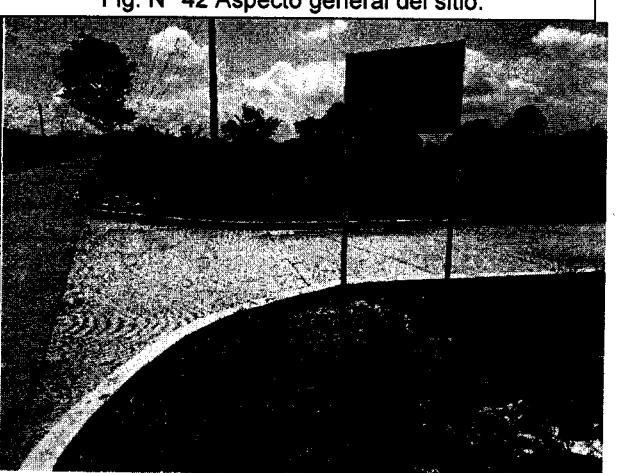

Fig. N° 44 Aspecto general del sitio.

En el lugar se sigue presentando una inadecuada disposición de residuos sólidos, incluso en una esquina donde se encuentra instalada una valla prohibitiva de deposición de basuras. Se encontraron restos de sacos, restos de ropa y zapatos, bolsas plásticas, vidrio, cartón, botellas plásticas, bolsas plásticas llenas de basura, tubos, gran acumulación de ramas secas y poda de árboles, plásticos, gran cantidad de tiras plásticas, latas, pañales desechables, envolturas de alimentos, gran cantidad de residuos de alimentos, desechables de alimentos, restos de la pasta de una moto, pitillos, entre otros.

**Punto Crítico N° 7:** Ubicado en el perímetro urbano del municipio, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, cerca al estadero Villa Celina, sector conocido como el barrio El Rincón, coordenadas 09° 14' 17,1" de latitud Norte y 75° 40' 50,4" de longitud Oeste.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 7

Fig. N° 45 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 46 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 47 Aspecto general del sitio.

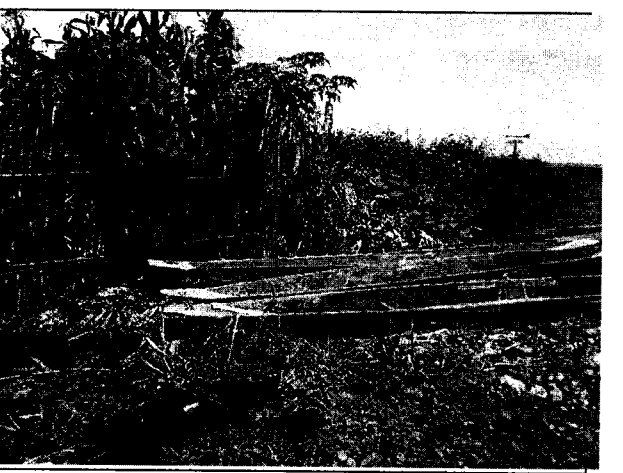

Fig. N° 48 Aspecto general del sitio.

En el punto crítico N° 7 no se pudo observar la presencia de residuos sólidos depositados, debido a que el área donde estos se encontraban anteriormente, fue cubierta totalmente a causa del alto nivel del agua de la ciénaga. Se pudo evidenciar una valla prohibitiva de disposición de residuos en el sitio.

**Punto Crítico N° 8:** Localizado en el casco urbano de Momil, en inmediaciones de la Ciénaga Grande, coordenadas 09° 14' 12,8" de latitud Norte y 75° 40' 47,6" de longitud Oeste.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 8**

Fig. N° 49 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 50 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 51 Aspecto general del sitio.

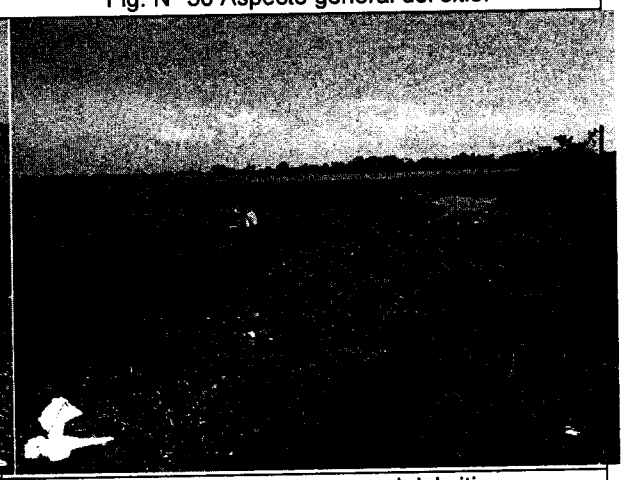

Fig. N° 52 Aspecto general del sitio.

Se evidenció inadecuada disposición de residuos en inmediaciones de la Ciénaga Grande, sin embargo, se apreció en poca cantidad debido a que el nivel del agua de la ciénaga había ascendido. Se observaron residuos como plásticos y un trozo de poliestireno expandido –"icopor"-(posiblemente parte de una nevera), con el cual niños del sector estaban jugando en el agua.

**Punto Crítico N° 9:** Localizado en la margen derecha e izquierda de la vía que se encuentra frente a la entrada principal de Momil, coordenadas 09° 14' 47,0" de latitud Norte y 75° 41' 15,3" de longitud Oeste.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° [illegible] - 1 1 1 5 3

FECHA: 14 AGO. 2019

## REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 9

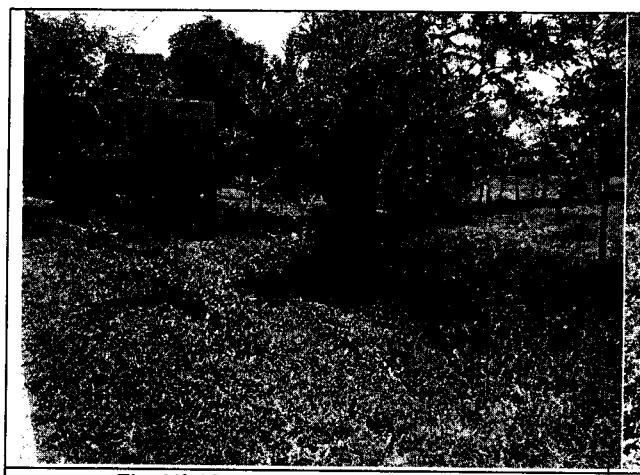

Fig. N° 53 Aspecto general del sitio.

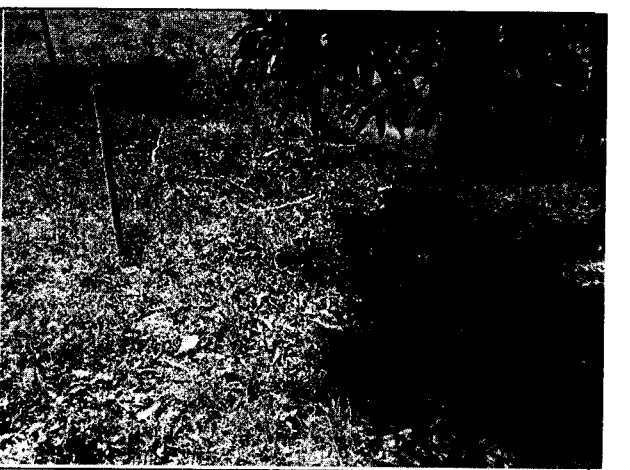

Fig. N° 54 Aspecto general del sitio.

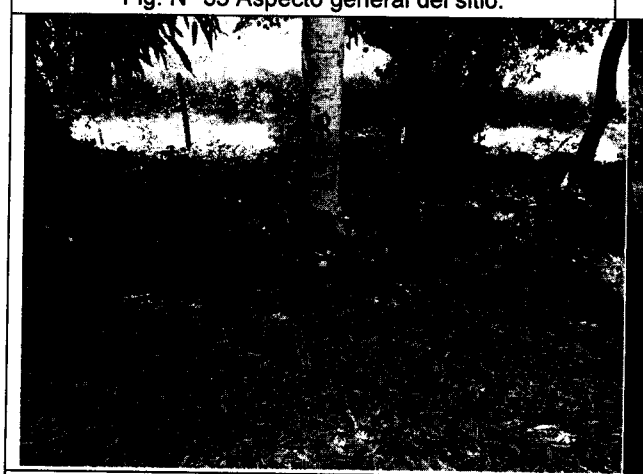

Fig. N° 55 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 56 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 57 Aspecto general del sitio.

Fig. N° 58 Aspecto general del sitio.

Se comprobó inadecuada disposición reciente de residuos sólidos a lo largo de todo el sitio, a pesar de la instalación de una valla prohibitiva de deposición de basuras. En el lugar se evidenciaron restos de ramas secas y poda de árboles, cartón, bolsas y botellas plásticas, bolsas plásticas llenas de basura, envolturas de alimentos, latas, plásticos, entre otros.

## 3. CONCLUSIONES

En los puntos críticos georreferenciados y localizados en el perímetro urbano del municipio de Momil, se logró constatar que se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos que afectan el ambiente, a la comunidad y los recursos naturales en general, sin embargo, en algunos puntos se han instalado vallas alusivas al proceso de recuperación ambiental del punto crítico y de posible sanción económica a posible infractores, como un esfuerzo para evitar que sigan depositando este tipo de residuos en esos lugares.

Que el municipio de Momil ha dado parcialmente cumplimiento a las actividades propuestas en el plan de restauración, recuperación, descontaminación, compensación y abandono de los sitios o puntos críticos de inadecuada disposición final de residuos sólidos urbanos o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, el cual se aprobó por esta Corporación mediante Resolución No. 2-1349 del 25 de agosto del2015.

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Momil, representado legalmente por el Alcalde Emiliano Lugo Arroyo, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos que afectan el ambiente, a la comunidad y a los recursos naturales en general.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 426 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019**, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, consagra: "*Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento*".

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, estipula: "*Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo.*"

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, incorporado en el decreto 1076 de 2015, que a su letra dice: *"De los deberes.": Son deberes de los usuarios, entre otros:*

*Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."*

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.*

*Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:*

*1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*

*2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*

*3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*

*4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*

*5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*

*6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*

*7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*

*8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*

*9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*

*10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*

*11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*

*12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*

*13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*

*14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

*15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(...)...*

*Parágrafo 2º. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."*

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "*El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".*

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: *"Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."*

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: *"Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, *"La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"*

Que de acuerdo con el

artículo 8 Ibídem.- *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."*

*"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".* (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 ibídem dispone: *"Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".*

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un *plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes*".

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, establece "***Recuperación de sitios de disposición final.*** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final

no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

**NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA**

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

*"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el **INFORME DE VISITA ULP No. 2019 – 426 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019**, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Momil, representado legalmente por el Alcalde Emiliano Lugo Arroyo, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos que afectan el ambiente, a la comunidad y a los recursos naturales en general.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Momil, representado legalmente por el Alcalde Emiliano Lugo Arroyo, debido a la presunta existencia de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en: La inadecuada disposición de residuos que afectan el ambiente, a la comunidad y a los recursos naturales en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Momil, representado legalmente por el Alcalde Emiliano Lugo Arroyo y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá darle cumplimiento a todas y cada una de las acciones y actividades propuestas en el Plan de Restauración, Recuperación, Descontaminación, Compensación y Abandono de los sitios (puntos críticos) de disposición final inadecuada o botaderos a cielo abierto existentes en el municipio, el cual se aprobó por esta Corporación mediante Resolución N°. 2-1349 de 25 de agosto de 2015 y además realice de manera inmediata, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente mencionados y los que existan en su jurisdicción, informándole a la Corporación las acciones tomadas.

- Oficiara a la Secretaria de educación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Momil, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

- Dar aplicabilidad al comparendo ambiental el cual se adoptó mediante el acuerdo del Concejo Municipal de Momil N° 001 10 de marzo de 2010.

- Deberá darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 1801 de Julio del 2016, por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al **Municipio de Momil**, representado legalmente por el Alcalde Emiliano Lugo Arroyo y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGEL PALOMINO HERRERA**
**Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS**

Proyectó: PaolaHC. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N°

FECHA: